--- Trelew, de mayo de 2017. ----------
-- **VISTOS:** Estos autos caratulados: “S., C. A. c/ E. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (Sistémico)” (Expte. Nro. 187 - Año 2017), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 226 - Año 2011) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 110 por la Dra. M. C. en representación de E. ART S.A. contra la regulación de honorarios efectuada en la Sentencia interlocutoria Nro. 77/2017 obrante a fs. 106/107 y concedido a fs. 111 en los términos del art. 48 de la ley XIII- Nº 4---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------
---------- I.- Que mediante Sentencia interlocutoria Nro. 77/2017 el Juez a quo resolvió, en lo que aquí interesa, regular los honorarios del Dr. O. A. H., integrante del Cuerpo Médico Forense, en la suma de $ 8.000 a cargo de la demandada E. ART S.A.----------
---------- II.- Contra esa decisión se alzó la demandada a fs. 110 por considerar elevada la regulación de dichos honorarios y fundó el recurso en los términos del art. 48 de la Ley de Arancel. En lo pertinente, manifestó que habiendo arribado las partes a un acuerdo conciliatorio por la suma de $100.000, la mencionada regulación representa el 8 % del monto del litigio, por lo que se encuentra en violación del rango legal establecido que fija un máximo del 5% del monto del proceso. ----------
------ --- III.- Analizando las constancias de la causa surge que a fs. 69/71 el Dr. O. A. H. del Cuerpo Médico Forense presentó el informe que le fuera encomendado a fs. 65. Asimismo, contestó a fs. 78/vta. las observaciones que al respecto formuló la parte demandada a fs. 76/vta.---------- Ello así, valorada la labor profesional cumplida por el galeno, a la luz de su extensión, calidad y eficacia, y en virtud de lo dispuesto por el art. 3º del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14 (Ref. Honorarios del Cuerpo Médico Forense) en orden a que “Los honorarios que perciban los integrantes del Cuerpo Médico Forense de todas las Circunscripciones Judiciales por su actuación como peritos en el Fuero Laboral, serán regulados por los Magistrados intervinientes de acuerdo con el arancel vigente para Abogados y Procuradores” y las normas arancelarias que resultan de aplicación (arts. 5 y 60 de la Ley XIII Nro. 4), que disponen que “los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1 % (uno por ciento) y el 5 % (cinco por ciento) del monto de la sentencia” este Tribunal entiende que los estipendios fijados por el magistrado de grado en la Sentencia interlocutoria Nro. 77/2017 obrante a fs. 106/107, resultan elevados. En consecuencia, corresponde que los mismos sean reducidos de conformidad con las pautas arancelarias vigentes fijándolos en un 5% del monto del proceso con más sus accesorios. ----------
---------- IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios

por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.---------- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:**----------

- I) Revocar la regulación de honorarios en favor del Cuerpo Médico Forense por la intervención del Dr. O. A. H. efectuada en la Sentencia interlocutoria Nro. 77/2017 obrante a fs. 106/107. ---------- II) Regular los honorarios del Dr. O. A. H. por la intervención en su calidad de médico del Cuerpo Médico Forense en el 5% del monto del proceso con más sus accesorios (conf. art. 3º del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14 y arts. 5 y 60 de la Ley XIII Nro. 4). ----------

--- III) Sin imponer costas y sin regular honorarios en esta instancia por las razones expuestas en el considerando respectivo. ----------

- IV) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2017 – SIL.- CONSTE.-**

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO